

**Sr.
Director Nacional de Aduanas
Presente**

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos formular las siguientes observaciones y consultas sobre el Proyecto de Resolución sobre la Destinación Aduanera de Depósito, publicado en la sección Publicación Anticipada 2018 de la página web del Servicio Nacional de Aduanas de Chile.

1. El último considerando y el párrafo resolutivo N° 7.II señalan que se eliminará la DAPI de Rotulación de Calzado. En nuestra opinión, no nos parece razonable la eliminación inmediata de la citada declaración, ya que no todas las aduanas tendrán almacenes que puedan prestar este servicio en el futuro inmediato. Los almacenistas que deseen prestar el servicio deberán certificar una serie de requisitos y no se tiene la certeza si los podrán cumplir, como tampoco si estarán interesados en prestar el servicio. Por lo tanto, se solicita mantener vigente las DAPI de rotulación de calzado hasta que, al menos, exista un almacén certificado para prestar el servicio en cada aduana.
2. Se solicita precisar si las áreas que deben delimitar los almacenistas para efectuar las operaciones menores son exclusivamente para estos efectos. Las mercancías ya procesadas, ¿pueden seguir almacenadas hasta su importación en las bodegas junto a las demás mercancías extranjeras, o deben permanecer en el área señalada?
3. No nos ha quedado clara la justificación de disponer de una garantía. Entendemos que estos procesos solo se pueden efectuar dentro de los recintos de depósito aduanero autorizados para tales efectos, los que tienen garantías constituidas ante Aduana para poder operar. Por otra parte, de ser requerida esta garantía, habría que precisar el plazo (¿30 días más que el plazo autorizado para el proceso?).
4. Tampoco nos queda clara la exigencia del numeral 22.16, que señala que la garantía será sobre los impuestos que causaría la importación bajo régimen general (sin considerar la posible aplicación de un TLC), ni la exigencia del 25% del valor CIF señalada en el numeral 22.18, que ya estaría cubierta.
5. Respecto a la ejecución de los procesos menores por parte de los consignatarios o almacenistas, solicitamos precisar si ellos pueden contratar a terceras empresas para ejecutar estos trabajos.
6. Respecto a lo indicado en el numeral 22.29, no nos queda claro por qué la responsabilidad recae sobre el consignatario, en circunstancias que el almacenista puede ser quien efectúe el proceso.
7. Sobre el mismo punto 22.29, nos parece inadecuada la exigencia de tener que retirar toda la carga autorizada para ser procesada en una sola oportunidad; estimamos que el retiro para proceso debe estar adecuado a la capacidad de proceso. Lo esperable es que la ejecución del proceso menor de una partida demore varios días; por ejemplo: si se van a etiquetar 50.000 cajas de algún producto y la capacidad del almacén es de 5.000 cajas al día, el proceso demorará 10 días. Para aprovechar el espacio con eficiencia, lo más conveniente sería movilizar 5.000 cajas por día y no todas el día uno.
8. Solicitamos precisar que las SMDA que exige esta norma no constituyen una infracción reglamentaria.

9. Respecto a la cancelación de este régimen, solicitamos precisar cómo operarán los plazos para la presentación de los certificados de origen contemplados en los diversos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos Comerciales suscritos por Chile: ¿se deben cumplir al momento de la presentación de la Destinación de Depósito o de la Importación que abona o cancela el régimen posteriormente?.

No se indica si la cancelación del régimen debe ser necesariamente a nombre del mismo consignatario de la destinación de depósito. Tal como ocurre con las DAT de las Ferias, éste podría vender la mercadería (o parte de ella) a otra/s empresa/s mientras está en este régimen y, en consecuencia, sugerimos que sea la empresa compradora quien sea el importador en la DIN. De ser posible esta opción, habría que permitir que el valor de la mercadería pueda ser distinta a la declarada originalmente, respaldada en la correspondiente factura de venta exenta.